



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 de junio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL PAGO PRESTACIONES SOCIALES
DEMANDANTE:	MARÍA CAROLINA BUITRAGO COGOLLO, JOHANA CATALINA CALLE GARCÍA Y JOSEFINA MARÍN JIMÉNEZ
DEMANDADA:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A, MEDIMAS EPS, PRESTNEWCO S.A.S, PRESTMED S.A.S, ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, COOPERATIVA PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, MIOCARDIO S.A.S, SERVICIO ÁEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S MEDICALFY S.A.S, CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN. SALUDCOOP EPS Y CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN.
Litis conocerse necesario por pasiva	CORVESALUD S.A.S
RADICADO:	050013105002 20220041100
ASUNTO:	ADMITE CONTESTACIÓN MEDPLUS

Antecedentes procesales:

El 1° de septiembre de 2022, se radicó demanda ordinaria laboral (anexo 002).

El 3 de octubre de 2022, se admitió la demanda. (anexo 017).

El 10 de octubre de 2022, la apoderada de la parte demandante allegó constancias de notificación y solicitó que se desvincule a CAFESALUD EPS ya que esta estaba liquidada. (anexo 018).

El 13 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda PRESTMED EN LIQUIDACION. (anexo 022).

El 14 de octubre de 2022, contestó la demanda la codemandada PRESTNEWCO (anexo 023).

El 18 de octubre de 2022, presentó sustitución de poder la apoderada principal de la parte demandante al abogado Jairo Enrique Camacho Córdoba con TP. 346.545. (anexo 24).

El 21 de octubre de 2022, contestó la demanda la SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ. (anexo 025).

El 24 de octubre de 2022, dio respuesta a la demanda la codemandada, ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE S.A. (anexo 026).

El 25 de octubre de 2022, contestó la demanda MEDIMAS. (anexo 027)

EL 26 de octubre de 2022, dio respuesta LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. (anexo 028).

El 27 de octubre de 2022, contestó la demanda MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA. (anexo 028).

El 20 de enero se tuvo notificados por conducta concluyente a:

PRESTMED EN LIQUIDACIÓN S.A.S
PRESTNEWCO S.A.S.
SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ- HOSPITAL DE SAN JOSÉ.
ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE Y OTROS.
MEDIMAS EN LIQUIDACION.
FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ.

Se admitieron las contestaciones de:

1. P PRESTMED (anexo 022).
2. PRESTNEWCO S.A.S (anexo 023).
3. SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ. (anexo 025).
4. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NORTE S.A. (anexo 026).
5. LA FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ. (anexo 028).

Se devolvieron las respuestas de las demandas de: **SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTÁ-HOSPITAL SAN JOSÉ.** (anexo 025) y por **MEDIMAS EN LIQUIDACION**, para que procedieran aportar los poderes debidamente otorgados.

El 24 de enero de 2023, los apoderados de la codemandada SOCIEDAD DE CIRUGIA BOGOTÁ –HOSPITAL SAN JOSÉ, allegaron poder debidamente otorgado, por lo que procederá el despacho a admitir la contestación de la demanda y a reconocerle personería al abogado Fabio Alejandro Gómez con TPN. 237.180, como apoderado judicial principal y a Valeria Barrera Valderrama con TPN. 350.352 como sustituta, en los términos del poder conferido. (anexo 033).

El 17 de enero de 2023 la FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, subsano la respuesta a la demanda, dentro del término para ello y aportó poder otorgado a Fabio Alejandro Gómez con TPN: 237.180, como apoderado judicial principal y a Valeria Barrera Valderrama con TPN. 350.352, como apoderada sustituta, por lo cual

procederá el despacho a reconocerles personería para que lleven la representación de FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ

El 24 de enero de 2023, la codemandada MEDIMAS, subsanó la demanda y aportó el poder debidamente otorgado, estando dentro del término para ello, por lo que se procederá admitir la contestación de la demanda y a reconocerle personería a la abogada Katiuska Liceth Díaz Rojano con TPN. 259.872. (anexo 035).

El 13 de junio de 2023, se admitió la contestación de la demanda de SOCIEDAD CIRUGÍA BOGOTÁ –HOSPITAL SAN JOSÉ y MEDIMAS EPS en liquidación, se requirió a la parte demandante para que procediera a notificar a las demandadas. (anexo 037).

El 16 de junio de 2023, la apoderada judicial de MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, aportó de nuevo la contestación de la demanda, indicó que, en el auto del 13 de junio, no resulta claro si el despacho recibió dicha respuesta toda vez que en la parte inicial se indicó que se recibió el mismo, pero no se pronunció respecto de su admisibilidad. (anexo 038).

El despacho procedió a revisar el expediente y encuentra con que en efecto si bien en la parte considerativa de la providencia del 13 de junio se hizo mención a que MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA, contestó la demanda el 24 de enero de 2023, (anexo 035), no se pronunció respecto de su admisibilidad.

Por lo cual procederá el despacho a admitir la respuesta a la demanda presentada por MEDPLUS MEDICINA PREPAGA y aceptar el llamado en garantía de CORVESALUD S.A.S, notificación que deberá realizar MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA y se le reconocerá personería a la abogada Liliana Marcela Forero Garzón con TP. 281.168, para que lleve la representación en los términos del poder conferido.

Dentro de la respuesta a la demanda se propone como previa la falta de integración del contradictorio con CORVESALUD S.A.S, toda vez que MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, efectuó la venta de la partición el 16.67% de las acciones de PRESTMED S.A.S, a CORVESALUD S.A.S.

En vista de lo anterior, procederá el despacho a integrar el contradictorio con CORVESALUD S.A.S, en calidad de Litis consorte necesario, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar a dicha sociedad, a la dirección electrónica que tenga habilitada para recibir notificaciones judiciales, la cual deberá realizarse siguiendo los lineamientos del art. 8 de la ley 2213/2022, esto es, contar con el acuse de recibido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de MEDPLUS MEIDICINA PREPAGADA S.A, reconocer personería a la abogada Liliana Marcela Forero Garzón con TPN. 281.168.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamado en garantía que realizó MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, respecto CORVESALUD S.A.S, notificación que deberá realizar, MEDPLUS.

TERCERO: INTEGRAR, el contradictorio con CORVESALUD S.A.S, para lo cual se requerirá a la parte demandante para que proceda a notificar, en los términos de la parte considerativa de este auto.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b83b5239b9debb2a99bafabd29516c316ad01e07cb6803dbaac5ff8a5e8c37**

Documento generado en 21/06/2023 03:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>